



0356

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término



de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes (...).” (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.



III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d) Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)."

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)."

Que, el 02 de abril de 1992, el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y el señor Severo Salvador García Asanza ante Notario Noveno del Cantón Quito suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión FM denominada "MACHALA FM", frecuencia 104.7 MHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Que, a través del oficio STL-2003-0113 de 04 de febrero de 2003, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones procedió a renovar la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia 104.7 MHz, denominada "MACHALA FM" que sirve a la ciudad de Machala, provincia de El Oro,



a favor del señor Severo Salvador García Asanza, con una vigencia hasta el 02 de abril del 2012.

Que, el Secretario General del ex – CONARTEL, mediante oficio No. CONARTEL-SG-09-1552 de 22 de abril de 2009, remitió a la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, la comunicación de 27 de marzo de 2009, en la cual el señor Severo Salvador García Asanza, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “MACHALA FM”, 104.7 MHz que sirve a la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por lo que solicitó que la concesión de la frecuencia antes mencionada, sea favor de los herederos.

Que, en Resolución RTV-582-15-CONATEL-2011 de 22 de julio de 2011, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

“(...) ARTICULO DOS.- Calificar y aceptar a trámite el proceso administrativo para atender la petición de concesión de las frecuencias 104.7 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada “MACHALA FM”, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a favor de los herederos del señor Severo Salvador García Asanza.(...)”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución No. RTV-589-20-CONATEL-2012 de 06 de septiembre de 2012, resolvió:

“(...) ARTICULO DOS.- Disponer que en el término de sesenta días el peticionario presente a la Superintendencia de Telecomunicaciones los documentos indicados en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, para la posterior suscripción del respectivo contrato de Concesión de los Herederos del señor Severo Salvador García Asanza, del sistema denominado Radio “MACHALA FM” de la ciudad de Machala, provincia del El Oro. (...)”.

Que, con oficio ITC-2013-2028 de 09 de abril de 2013, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el informe de cumplimiento de los requisitos presentados por los herederos del señor Severo Salvador García Asanza (+), para la concesión de la frecuencia 104.7 MHz, de la estación denominada “MACHALA FM”, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. En el mencionado informe consta lo siguiente: “...la Superintendencia de Telecomunicaciones, elaboró el proyecto de minuta del contrato de concesión de la frecuencia 104.7 MHz de Radio “MACHALA FM”, provincia de El Oro, a favor de los Herederos del señor Severo Salvador García Asanza (+), en cumplimiento del literal g) innumerado sexto que consta a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que dispone: “Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión...”, a fin de que el Consejo resuelva lo que fuere pertinente, para lo cual el CONATEL, deberá considerar lo señalado en las Sentencias Interpretativas No. 006-09-SIC-CC de 08 de octubre de 2009 y No. 001-12-SIC-CC de 05 de enero del 2012 dictadas por la Corte Constitucional, que no se puede otorgar futuras concesiones de frecuencias en el sector privado, ya que dichas sentencias determinan que: “El espectro radioeléctrico, considerando como recurso y sector estratégico, no puede ser utilizado y aprovechado por empresas ajenas al sector público...” Y para el caso de otorgar concesiones a privados debe mediante ley dictarse las excepciones respectivas, mismas que no se han emitido hasta el momento.”.

Que, el 27 de noviembre de 2014, a través del memorando No. DGJ-2014-3264-M, la ex Dirección General Jurídica, informó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que: “En orden a los antecedentes, fundamentos de derecho y análisis expuestos, la Dirección General Jurídica considera que en el presente caso no es factible autorizar la concesión de la frecuencia 104.7 MHz, de la estación denominada “MACHALA FM”, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por lo que debe someterse a lo que determina la Disposición Transitoria Primera del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN. - Sin embargo de lo



mencionado, la citada frecuencia conforme lo señala el artículo 3 de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, a pesar de haber terminado la vigencia del contrato de concesión, puede seguir operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.- Adicionalmente se debe comunicar que los herederos del señor Severo Salvador García Asanza, pueden participar en los concursos públicos que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones convoque para la adjudicación de frecuencias, cumpliendo para el efecto con los requisitos y procesos determinados en la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.”.

Que, con oficio No. SNT-2014-2317 de 28 de noviembre de 2014, el Asesor Institucional de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones informó al señor Severo Salvador García Cabrera que: “(...) no es factible autorizar la concesión de la frecuencia 104.7 MHz, de la estación denominada “MACHALA FM”, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por lo que debe someterse a lo que determina la Disposición Transitoria Primera del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.

Sin embargo de lo mencionado, la citada frecuencia conforme lo señala el Art. 3 de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, a pesar de haber terminado la vigencia del contrato de concesión, puede seguir operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.

Adicionalmente se debe comunicar que los herederos del señor Severo Salvador García Asanza, pueden participar en los concursos públicos que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones convoque para la adjudicación de frecuencias, cumpliendo para el efecto con los requisitos y procesos determinados en la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.”.

Que, es importante señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resolvió:

“**Artículo Único.-** Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

“(...)

Reglamento	Resolución
Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

“(...)

Que, a través de la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-022270-E de 28 de diciembre de 2018, el señor Severo García Cabrera, solicitó: “(...) un certificado de DERECHO DE USO DE FRECUENCIA, AREA DE COBERTURA Y DE NO ADEUDAR, del concesionario Severo Salvador García Asanza con C.C. 0700959901, el mismo al que represento en calidad de hijo ya que desempeño la nueva actividad económica con RUC.0703390724001 por motivo de fallecimiento del actual concesionario (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0013-M de 04 de enero de 2019, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que certifique: “(...) Si los herederos del señor GARCIA ASANZA SEVERO SALVADOR (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “MACHALA FM”, 104.7 MHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, notificaron a la Autoridad de



Telecomunicaciones el fallecimiento del concesionario, tomando en consideración que la fecha de defunción fue el 25/10/2008.- En caso de ser positiva su respuesta, facilite copias certificadas de la respectiva documentación; y, si existió respuesta por parte de esta entidad se remita de igual forma la contestación correspondiente."

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0068-M de 16 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita "los informes técnicos en que indiquen si la estaciones de radiodifusión sonora citadas en el detalle que antecede, han venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipulas en los respectivos contratos de concesión, así como a la normativa aplicable, desde la fecha de celebración del contrato hasta la presente fecha. - Adicionalmente al momento de realizar la inspección solicitar información documentada de quien se encuentra administrado las citadas estaciones; esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios para resolver lo pertinente."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL- DEDA-2019-0155-M de 17 de enero de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo manifestó: "(...) mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0153-M de 17 de enero de 2019, dirigido a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remitió información en torno a herederos de concesionarios, entre ello lo referente a la radiodifusión sonora FM denominada "MACHALA FM", por lo que agradeceré tomar en consideración dicha data, esto es la Resolución RTV-582-15-CONATEL-2011 y el trámite CONARTEL-2009-1515, cuyas copia digitales se adjuntaron al memorando referido."

Cabe indicar que en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0153-M de 17 de enero de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, manifestó: "(...) Al respecto y en referencia al numeral 1 del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1389-M, pongo en su conocimiento los siguientes documentos adjuntos en formato digital (1 CD) que hacen referencia a los casos de herederos, estas se registra en los Sistemas de Gestión Documental SGD Quipux y Almacenamiento Documental SAD On Base. Cabe indicar que la mencionada documentación responde a documentos de las extintas SENATEL, SUPERTEL y CONATEL.

No.	Nombre estación	Documento ubicado en los sistemas institucionales	Otros ingresos
8	MACHALA FM	En la Resolución RTV-582-15-CONATEL-2011 se menciona que se recibió en el CONARTEL el trámite No. 1515 de 27 de marzo de 2009	-

(...)"

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0140-M de 05 de febrero de 2019, insistió a la Coordinación Técnica de Control, remita lo requerido con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0068-M de 16 de enero de 2019, a fin de poder contar con los elementos necesarios para resolver lo pertinente.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0192-M de 13 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes manifestó a la Coordinación Técnica de Control que: "(...) Por lo expuesto, con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios para resolver lo pertinente, por segunda ocasión solicito a usted remita lo requerido con memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2019-0068-M y ARCOTEL-CTHB-2019-0140-M; tomando en consideración que dicho requerimiento fue realizado el 16 de enero de 2019."

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0267-OF de 20 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro de Radioeléctrico, solicitó al señor Severo Salvador García Cabrera que: "(...) a fin de continuar con el trámite pertinente de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación: Copia certificada de la Posesión Efectiva a favor de los herederos (actualizada); Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión



de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por todos los herederos del señor Severo Salvador García Asanza (+)).”.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-005024-E de 08 de marzo de 2019, el Ing. Severo García manifestó: “Por medio de la presente, me dirijo a usted en contestación al Oficio Nro. ARCOTEL -CTDE-2019-0267-0F, con fecha 20 de Febrero del presente año, y a la vez confirmarle el envío de la documentación solicitada en el escrito.- Copia certificada de la posesión Efectiva a favor de los herederos (actualizada).- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos.- DATOS DE ACTUAL REPRESENTANTE: NOMBRE: Severo Salvador García Cabrera.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0340-M de 22 de marzo de 2019 la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-013 de 21 de marzo de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio MACHALA FM (104.7 MHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que con base en el informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0553-M de 27 de febrero de 2019, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, modificado con Resolución ARCOTEL-2018-0582 de 6 de julio de 2018, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, Radio MACHALA FM (104.7 MHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante, y es operada por el hijo del señor GARCÍA ASANZA SEVERO SALVADOR (fallecido), cuyo nombre es GARCÍA CABRERA SEVERO SALVADOR.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe jurídico No. IJ-CTDE-2019-0099 de 29 de abril de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La actualmente derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, establecía en su artículo 69.- “En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original. Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación tendrá derecho a continuar con la concesión.- (...)”.

Con la publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, de la Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

La Disposición Derogatoria Primera señaló: “Deróguese las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión: (...) Los artículos 68 y 69”.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, **modificación** y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable**, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, establece:

“Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a



las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes (...). (Subrayado fuera de texto original).

Por otra parte, es necesario indicar que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL-2012, mediante Resolución No. RTV-589-20-CONATEL-2012 de 06 de septiembre de 2012, resolvió:

(...) ARTICULO DOS.- Disponer que en el término de sesenta días el peticionario presente a la Superintendencia de Telecomunicaciones los documentos indicados en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, para la posterior suscripción del respectivo contrato de Concesión de los Herederos del señor Severo Salvador García Asanza, del sistema denominado Radio "MACHALA FM" de la ciudad de Machala, provincia del El Oro."

Con oficio ITC-2013-2028 de 09 de abril de 2013, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el informe de cumplimiento de los requisitos presentados por los herederos del señor Severo Salvador García Asanza (+), para la concesión de la frecuencia 104.7 MHz, de la estación denominada "MACHALA FM", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. En el mencionado informe se hace constar lo siguiente: "...la Superintendencia de Telecomunicaciones, elaboró el proyecto de minuta del contrato de concesión de la frecuencia 104.7 MHz de Radio "MACHALA FM", provincia de El Oro, a favor de los Herederos del señor Severo Salvador García Asanza (+), en cumplimiento del literal g) innumerado sexto que consta a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que dispone: "Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión...", a fin de que el Consejo resuelva lo que fuere pertinente, para lo cual el CONATEL, deberá considerar lo señalado en las Sentencias Interpretativas No. 006-09-SIC-CC de 08 de octubre de 2009 y No. 001-12-SIC-CC de 05 de enero del 2012 dictadas por la Corte Constitucional, que no se puede otorgar futuras concesiones de frecuencias en el sector privado, ya que dichas sentencias determinan que: "El espectro radioeléctrico, considerando como recurso y sector estratégico, no puede ser utilizado y aprovechado por empresas ajenas al sector público...". Y para el caso de otorgar concesiones a privados debe mediante ley dictarse las excepciones respectivas, mismas que no se han emitido hasta el momento."

A través del memorando No. ARCOTEL- DEDA-2019-0155-M de 17 de enero de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo manifestó: "(...) mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0153-M de 17 de enero de 2019, dirigido a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remitió información en torno a herederos de concesionarios, entre ello lo referente a la radiodifusión sonora FM denominada "MACHALA FM", por lo que agradeceré tomar en consideración dicha data, esto es la Resolución RTV-582-15-CONATEL-2011 y el trámite CONARTEL-2009-1515, cuyas copia digitales se adjuntaron al memorando referido."

Posteriormente, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-005024-E de 08 de marzo de 2019 el Ing. Severo García, manifestó: "Por medio de la presente, me dirijo a usted en contestación al Oficio Nro. ARCOTEL -CTDE-2019-0267-0F, con fecha 20 de Febrero del presente año, y a la vez confirmarle el envío de la documentación solicitada en el escrito.- Copia certificada de la posesión Efectiva a favor de los herederos (actualizada).- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos.-DATOS DE ACTUAL REPRESENTANTE: NOMBRE: Severo Salvador García Cabrera."; y adjuntaron la siguiente documentación:

- 1.- Inscripción de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que indica que el 25 de octubre de 2008, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, falleció el señor Severo Salvador García Cabrera (+).
- 2.- Acta de Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el causante señor Severo Salvador García Asanza (+), otorgada el 24 de junio de 2009, ante el Notario Quintó del cantón Machala,



a favor de la menor de edad Ana Eunice García Cabrera, representada por la señora Ana Lucía Cabrera Zambrano y del señor Severo Salvador García Cabrera.

3. Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos: el señor Severo Salvador García Cabrera. Asimismo dentro del **oficio ITC-2013-2028 de 09 de abril de 2013** de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones consta el siguiente texto: "(...) Al respecto le manifiesto que el señor Severo García Cabrera, representante de los Herederos del señor Severo Salvador García Asanza, ha cumplido con las presentación de los requisitos señalados en el artículo 16, numeral 3 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con la Resolución No. 5743-CONATEL-09 de 01 de abril de 2009, dentro del plazo otorgado por el CONATEL, conforme se detalla a continuación: Copia de la cédula ciudadanía u certificado de votación actualizado del Representante Legal; Poder especial mediante el cual los herederos del señor Severo Salvador García Asanza (+) otorgan a favor del señor Severo Salvador García Cabrera para que los represente."

A través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0340-M de 22 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-013 de 21 de marzo de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio MACHALA FM (104.7 MHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que con base en el informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0553-M de 27 de febrero de 2019, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, modificado con Resolución ARCOTEL-2018-0582 de 6 de julio de 2018, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, **Radio MACHALA FM (104.7 MHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante, y es operada por el hijo del señor GARCÍA ASANZA SEVERO SALVADOR (fallecido), cuyo nombre es GARCÍA CABRERA SEVERO SALVADOR.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por el señor GARCÍA CABRERA SEVERO SALVADOR, en virtud de lo que dispone el artículo 166 y la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por el señor Severo Salvador García Cabrera quien constará como representante de los herederos del señor Severo Salvador García Asanza (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MACHALA FM", 104.7 MHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos hasta que la autoridad de Telecomunicaciones determine lo correspondiente respecto de la referida frecuencia.



En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión) respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el pedido del señor Severo Salvador García Cabrera, en calidad de heredero del señor Severo Salvador García Asanza (+), ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-005024-E de 08 de marzo del 2019; el oficio No. ITC-2013-2028 de 09 de abril de 2013, suscrito por el ex Intendente Nacional de Control Técnico; el contenido del informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-013 de 21 de marzo de 2019, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0340-M de 22 de marzo de 2019, por la Coordinación Técnica de Control; y, el informe No. ARCOTEL-CTDE-2019-0099 de 29 de abril de 2019, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por el señor Severo Salvador García Cabrera, en calidad de heredero del señor Severo Salvador García Asanza (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MACHALA FM", 104.7 MHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones determine lo correspondiente respecto de la referida frecuencia. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión) respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL margine la presente Resolución en el contrato de concesión suscrito el 02 de abril de 1992, el mismo que fue renovado a través del oficio STL-2003-0113 de 04 de febrero de 2003, y registre como representante legal de los herederos del señor Severo Salvador García Asanza (+), ante este organismo, al señor Severo Salvador García Cabrera, con Registro Único de Contribuyentes No. 0703390724001; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Severo Salvador García Cabrera, en calidad de heredero del señor Severo Salvador García Asanza (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,



ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 MAY 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz.

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Jaime Enriquez Director Técnico De Títulos Habilitantes Del Espectro Radioeléctrico